

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.<sup>a</sup> Leyes, Decretos, Órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministeros, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.<sup>a</sup> Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular núm. 19.

Siendo numerosas las personas que se dedican á la falsificacion y expendicion de toda clase de efectos sellados y timbrados, habiendo extendido sus operaciones por la mayor parte de la peninsula, prevengo á los Alcaldes, Guardia civil, empleados de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, pongan en juego cuantos elementos poseen por la Autoridad que ejercen, y vigilen con la mayor escrupulosidad, á fin de sorprender á los falsificadores de efectos sellados, así como á los expendedos y sus cómplices de los de ilegítima procedencia, poniéndolos á mi disposicion.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1870.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

##### Núm. 20.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procederan á la busca y captura de Francisco Fernandez Abad (a) Tiquitiqui, cuyas señas se expresan á continuacion y procesado por homicidio; poniéndole, caso de ser habido, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Cervera de Rio Pisuergra.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1870.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

##### Señas.

Edad 32 años, desarrollo físico, estatura baja, cara llena, color moreno, ojos negros, nariz regular con una pequeña cicatriz en una de sus ventanas, pelo negro y largo, barba cerrada. Viste chaqueta corta y pantalon de paño fino á medio uso color café claro y decaido, faja encarnada, gorra marinera con caídas de cintas anchas y negras. Suele gastar blusa á cuadros blancos y negros; lleva capa. Ha sido militar.

##### Núm. 21.

#### Licencias de uso de armas y caza.

Los Alcaldes de los pueblos que expresan la siguiente relacion, harán saber á las personas que comprende, bajo la multa de 5 pesetas sino lo verifican, que en término de ocho dias recojan de este Gobierno las licencias de uso de armas y de caza que han solicitado; teniendo presente que pasado dicho término el que no cumpla incurrirán en la multa de 10 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1870.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

Relacion de los pueblos y personas á que se refiere la anterior circular.

Nombres.	Pueblos.
D. José Fernandez.....	Auñon.
Pedro Lopez Infante.....	Atienza.
Manuel Benito.....	Idem.
Francisco Nuñez.....	Idem.
Manuel Díez.....	Castejon de Henares.
Eugenio Cáruara.....	Escamilla.
Lúcas Cañoveras.....	Escopete.
Mónico Yebes.....	Idem.
Maximino Sanchez.....	Hueva.
Angel Laguna.....	Hinojosa.
Gerónimo Garcia.....	Matillas.
Basilio Martinez.....	Mazuecos.
Gil Perez Caballero.....	Idem.
José María Padrino.....	Idem.
Nicolás Diaz.....	Mondejar.
Antonio Bravo.....	Idem.
Juan de Dios.....	Idem.
Martin Garcia.....	Idem.
Felipe Olaya.....	Idem.
Hermenegildo Barnizo.....	Idem.
Pedro Brihuega.....	Idem.
Angel Ortega.....	Idem.
Alfonso Alcázar.....	Idem.
Toribio Flores.....	Idem.
Cándido del Olmo.....	Olmeda de Jadraque.
Gregorio Carbellido.....	Idem.
Julian Gascon.....	Peralveche.
Nicolás Ortega Garcia.....	Pozanco.
Manuel Saenz.....	Pastrana.
Juan Yela.....	Idem.
Víctor Martinez.....	Tomelloso.
Nicasio Sancho.....	Yunquera.

##### Núm. 22.

#### Recogida de armas.

Habiendo cumplido muchas licencias de uso de armas sin que se tenga solicitada su renovacion, he acordado prevenir

á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procedan inmediatamente á la recogida de armas de las personas que carezcan de la autorizacion expresada, teniendo presente la responsabilidad en que incurrerán en otro caso, como cómplices de una ocultacion manifiesta, de no acreditar el cumplimiento de esta por todos los medios con que les autoriza la ley, y serán castigados como correspondan.

Las armas que se recojan las conservarán los Alcaldes en su poder y á disposicion de este Gobierno, dando cuenta de ellas á los efectos oportunos.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1870.

El Gobernador,  
**José B. Amado.**

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Direccion general de la Deuda pública, con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

«Estando próximo el vencimiento de los intereses del segundo semestre de este año de la Deuda consolidada al 3 por 100 de la de Carreteras, Obras públicas, Ferro-carriles, Billetes del Tesoro y acciones del Canal de Lozoya, la Direccion ha acordado que se admitan en la Caja económica de esa provincia, desde luego y hasta el 31 de Diciembre próximo inclusive, solo los cupones de la Deuda consolidada y de Ferro carriles que se presenten acompañados de sus respectivas facturas, cuyo importe figurará por escudos, deduciendo en las que proceda el 5 por 100 con arreglo á la ley de 29 de Junio de 1867, mediante que careciendo de cupon las acciones de Carreteras, de Obras públicas, así como las del Canal de Lozoya y los Billetes del material del Tesoro, tendrán que presentarse directamente en estas oficinas, como todos los créditos nominativos para estampar en dichos documentos el correspondiente cagetin, que acredite el pago del semestre de que se trata. Trascurrido que sea el plazo que queda fijado, los tenedores ten-

drán que acudir precisamente para su pago á las Oficinas centrales de la Deuda. Al verificar la presentacion de los cupones en esa Caja económica, deben los interesados exhibir los titulos ó acciones de que hubiesen destacado aquellos con arreglo á lo prevenido en la real orden de 20 de Junio de 1861. En su consecuencia, dispondrá V. S. bajo su responsabilidad, el cumplimiento de esta disposicion, haciendo las prevenciones oportunas al Jefe de Caja para que no admita cupon alguno sin que se llene aquel requisito, consignándolo así en la carpeta que se remita á esta Direccion. Dispondrá V. S. tambien que se publique sin demora el oportuno anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia, para conocimiento de los interesados, haciéndoles entender que los cupones deben incluirse en las carpetas que los sean respectivas, sin que bajo ningun pretexto ni consideracion se admita en cada una mas que la clase de renta que su epígrafe marque, figurando tambien en carpetas distintas los cupones de Obligaciones del Estado por Ferro-carriles de 60 y 600 reales y los procedentes de Deuda exterior que deben presentarse con carpetas duplicadas.—Asimismo hará V. S. advertir que los cupones del 3 por 100 destacados de titulos de la Deuda diferida deben incluirse en diferentes carpetas de los nuevos del 3 por 100 consolidado, emision de 1870.—Cuidará V. S. de que al taladrar los cupones no se inutilice la numeracion de los mismos, tan necesaria para las ulteriores operaciones de estas Oficinas generales.—A medida que se vayan presentando las facturas y cupones en esa provincia, se servirá V. S. remitirles á esta Direccion sin pérdida de momento para las operaciones consiguientes. La última remesa ha de verificarse sin falta alguna, por el correo que salga el 1.º de Enero de 1867, devolviéndose á V. S. los cupones que se remitan en expediciones posteriores como presentados fuera del plazo señalado al efecto.»

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento del público.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1870.—El Jefe de la Administracion económica.—P. I.—Félix de Hila,



ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADAJAJARA.

FONDO SUPLETORIO DE 1869-70.

ESTADO del resultado de la cuenta ó liquidacion del fondo supletorio de la Contribucion Territorial de cada uno de los pueblos de esta provincia, correspondientes al año de 1869-70.

PUEBLOS.	ESTADIA QUE RESULTA EN FIN DE.....		EXISTENCIA QUE RESULTA EN FIN DE.....		APLICACION DE DICHO SOBRIANTE A PERSONAS OTOR-		DE..... POR EL RECARGO PARA DICHO	
	En el mes de 1869-70.	En el mes de 1869-70.	En el mes de 1869-70.	En el mes de 1869-70.	Por el Gobierno.	Por el Gobierno.	Por el Gobierno.	Por el Gobierno.
Guadalupe	344 270	382 830	527 100	527 100				
Albarras	5 470	6 010	11 480	11 480				
Albarras	3 600	3 600	18 350	18 350				
Albarras	7 500	10 100	16 100	16 100				
Albarras	8 130	10 100	11 560	11 560				
Albarras	8 900	17 012	17 012	17 012				
Albarras	91 180	71 050	71 050	71 050				
Albarras	57 500	65 260	65 260	65 260				
Albarras	31 110	19 680	19 680	19 680				
Albarras	5 490	11 510	11 510	11 510				
Albarras	34 550	26 550	26 550	26 550				
Albarras	12 660	16 030	16 030	16 030				
Albarras	5 480	11 480	11 480	11 480				
Albarras	8 340	17 430	17 430	17 430				
Albarras	11 950	25 130	25 130	25 130				
Albarras	13 120	25 070	25 070	25 070				
Albarras	7 130	14 940	14 940	14 940				
Albarras	11 020	23 140	23 140	23 140				
Albarras	3 710	7 770	7 770	7 770				
Albarras	76 300	83 850	83 850	83 850				
Albarras	42 160	46 300	46 300	46 300				
Albarras	19 270	21 060	21 060	21 060				
Albarras	30 370	32 250	32 250	32 250				
Albarras	26 870	27 420	27 420	27 420				
Albarras	7 500	8 240	8 240	8 240				
Albarras	7 070	16 330	16 330	16 330				
Albarras	14 910	15 330	15 330	15 330				
Albarras	21 080	23 130	23 130	23 130				
Albarras	7 430	8 130	8 130	8 130				
Albarras	7 930	15 570	15 570	15 570				
Albarras	9 020	18 930	18 930	18 930				
Albarras	19 570	21 360	21 360	21 360				
Albarras	10 850	21 710	21 710	21 710				
Albarras	8 020	16 840	16 840	16 840				
Albarras	20 640	22 420	22 420	22 420				
Albarras	19 470	20 030	20 030	20 030				
Albarras	7 320	8 040	8 040	8 040				
Albarras	7 320	8 040	8 040	8 040				
Albarras	18 850	20 700	20 700	20 700				
Albarras	2 680	5 630	5 630	5 630				
Albarras	15 060	16 530	16 530	16 530				
Albarras	39 320	42 470	42 470	42 470				
Albarras	7 420	8 040	8 040	8 040				
Albarras	3 620	4 000	4 000	4 000				
Albarras	8 820	9 670	9 670	9 670				
Albarras	10 730	11 080	11 080	11 080				
Albarras	14 630	15 370	15 370	15 370				
Albarras	6 850	7 520	7 520	7 520				
Albarras	12 910	14 180	14 180	14 180				
Albarras	4 260	4 660	4 660	4 660				
Albarras	7 680	8 330	8 330	8 330				
Albarras	22 620	24 630	24 630	24 630				
Albarras	5 340	5 850	5 850	5 850				
Albarras	4 360	4 730	4 730	4 730				

PUEBLOS.	ESTADIA QUE RESULTA EN FIN DE.....		EXISTENCIA QUE RESULTA EN FIN DE.....		APLICACION DE DICHO SOBRIANTE A PERSONAS OTOR-		DE..... POR EL RECARGO PARA DICHO	
	En el mes de 1869-70.	En el mes de 1869-70.	En el mes de 1869-70.	En el mes de 1869-70.	Por el Gobierno.	Por el Gobierno.	Por el Gobierno.	Por el Gobierno.
Brihuega	89 400	98 900	187 600	187 600				
Brihuega	26 400	35 820	35 820	35 820				
Brihuega	20 400	42 800	42 800	42 800				
Brihuega	11 750	24 640	24 640	24 640				
Brihuega	5 920	6 510	6 510	6 510				
Brihuega	1 810	3 800	3 800	3 800				
Brihuega	12 010	13 190	13 190	13 190				
Brihuega	8 070	8 860	8 860	8 860				
Brihuega	7 920	8 700	8 700	8 700				
Brihuega	4 580	5 030	5 030	5 030				
Brihuega	5 300	5 830	5 830	5 830				
Brihuega	15 210	16 710	16 710	16 710				
Brihuega	9 520	10 310	10 310	10 310				
Brihuega	12 460	13 690	13 690	13 690				
Brihuega	30 330	33 380	33 380	33 380				
Brihuega	2 920	3 290	3 290	3 290				
Brihuega	6 960	6 690	6 690	6 690				
Brihuega	10 510	11 510	11 510	11 510				
Brihuega	31 830	31 970	31 970	31 970				
Brihuega	18 120	18 430	18 430	18 430				
Brihuega	7 880	8 650	8 650	8 650				
Brihuega	9 780	10 730	10 730	10 730				
Brihuega	32 280	33 490	33 490	33 490				
Brihuega	8 130	8 690	8 690	8 690				
Brihuega	11 820	12 670	12 670	12 670				
Brihuega	6 560	7 200	7 200	7 200				
Brihuega	32 530	37 040	37 040	37 040				
Brihuega	12 570	13 800	13 800	13 800				
Brihuega	12 730	13 990	13 990	13 990				
Brihuega	16 440	18 450	18 450	18 450				
Brihuega	6 210	6 810	6 810	6 810				
Brihuega	11 740	12 960	12 960	12 960				
Brihuega	11 380	12 490	12 490	12 490				
Brihuega	2 660	2 870	2 870	2 870				
Brihuega	75 780	87 200	87 200	87 200				
Brihuega	18 180	19 860	19 860	19 860				
Brihuega	39 660	43 530	43 530	43 530				
Brihuega	8 540	9 380	9 380	9 380				
Brihuega	6 330	6 720	6 720	6 720				
Brihuega	13 130	14 250	14 250	14 250				
Brihuega	8 130	8 690	8 690	8 690				
Brihuega	17 030	17 940	17 940	17 940				
Brihuega	4 160	4 570	4 570	4 570				
Brihuega	46 230	50 780	50 780	50 780				
Brihuega	6 370	6 990	6 990	6 990				
Brihuega	9 410	10 140	10 140	10 140				
Brihuega	9 270	9 740	9 740	9 740				
Brihuega	6 290	6 740	6 740	6 740				
Brihuega	8 460	9 280	9 280	9 280				
Brihuega	10 440	11 460	11 460	11 460				
Brihuega	22 520	24 760	24 760	24 760				
Brihuega	10 590	11 620	11 620	11 620				
Brihuega	3 730	4 250	4 250	4 250				
Brihuega	8 590	9 440	9 440	9 440				
Brihuega	33 620	36 930	36 930	36 930				
Brihuega	21 960	24 110	24 110	24 110				
Brihuega	7 830	8 620	8 620	8 620				
Brihuega	28 310	31 090	31 090	31 090				
Brihuega	18 480	20 200	20 200	20 200				
Brihuega	13 350	14 620	14 620	14 620				
Brihuega	13 540	15 660	15 660	15 660				
Brihuega	12 960	14 230	14 230	14 230				
Brihuega	19 010	20 970	20 970	20 970				
Brihuega	11 830	13 300	13 300	13 300				
Brihuega	5 630	6 250	6 250	6 250				
Brihuega	27 030	29 730	29 730	29 730				
Brihuega	31 480	34 140	34 140	34 140				
Brihuega	59 740	65 220	65 220	65 220				
Brihuega	34 530	38 080	38 080	38 080				
Brihuega	9 880	10 680	10 680	10 680				
Brihuega	26 610	29 290	29 290	29 290				
Brihuega	6 580	7 210	7 210	7 210				
Brihuega	5 340	5 910	5 910	5 910				
Brihuega	9 340	10 250	10 250	10 250				
Brihuega	7 820	8 580	8 580	8 580				



PUEBLOS.

Table with columns: PUEBLOS, Existencia que resultó en 1865-70, Repartido en 1865-70, TOTAL, Ingresos, Dedicación, Ingresos, Gastos de conservación, Solamente que resultó para el año, Per, Total, Total aplicable, Existencia que resultó en 1865-70. Includes a list of towns and their corresponding financial data.

Sigue al pliego 2.

Pliego 2. BOLETIN LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 1870. 5

Table with columns: PUEBLOS, Existencia que resultó en 1865-70, Repartido en 1865-70, TOTAL, Ingresos, Dedicación, Ingresos, Gastos de conservación, Solamente que resultó para el año, Per, Total, Total aplicable, Existencia que resultó en 1865-70. Continuation of the financial data for various towns.



Main table with multiple columns: PUEBLOS, E. M., P. C., and various financial entries. Includes a list of towns like Fendilla, Terraza, Terzaga, etc.

Segun nota recibida en esta dependencia del Administrador económico de la Diócesis de Sigüenza, D. Benito Almazan, aparecen en descubierto del pago del ramo de Cruzada é Inculco, correspondientes a las predicaciones de 1868 y 1869, los pueblos que a continuación se expresan...

Table of towns and their corresponding amounts for 1868 and 1869. Columns include PUEBLOS, E. M., and P. C. Lists towns like Omedillas, Alcañiz, Sotodosos, etc.

Segun nota recibida en esta dependencia del Administrador económico de la Diócesis de Sigüenza, D. Benito Almazan, aparecen en descubierto del pago del ramo de Cruzada é Inculco...

Table of towns and their corresponding amounts for 1868 and 1869. Columns include PUEBLOS, E. M., and P. C. Lists towns like Sacedorbo, Rivarredonda, Huertaherrnando, etc.

Fallo, que debo condenar y condeno a Ramon Ramirez, vecino de esta villa a que pague a Galo Almazan las 45 pesetas que le reclama con las costas de este juicio...



Lo que se anuncia para conocimiento del público y de los electores.

Laranea 24 de Noviembre de 1870.—  
El Alcalde, Gregorio Calvo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cendejas de la Torre.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado que para las próximas elecciones provinciales y municipales, sea colegio electoral único y única sección la Casa consistorial de esta villa, compuesto de todos los habitantes de este distrito.

Lo que se anuncia al público para los efectos que la ley previene, y que los electores puedan hacer en el término de ocho días las reclamaciones que estimen procedentes.

Cendejas de la Torre 12 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Braulio Alda.

#### ALCALDIA POPULAR de Torremochuela.

Este Ayuntamiento, en conformidad á lo dispuesto por el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado que el término municipal del mismo conste de un colegio electoral y única sección, titulada la Casa consistorial, sita en la Plaza de la Constitución.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los habitantes de este pueblo.

Torremochuela 25 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Manuel Herranz.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilhel de Mesa.

El Ayuntamiento popular de esta villa, en cumplimiento al art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, atendiendo á la reducida población que contiene, ha acordado que solo conste de un colegio y sección electoral, y señalar la Casa consistorial para las elecciones de diputados provinciales y municipales, que se han de verificar en el próximo mes de Enero.

Vilhel de Mesa 23 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Vicente Rivas.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molina.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada por esta Alcaldía en el *Boletín oficial* de la provincia de 5 del actual, del sobrante de los pastos del monte de las Tejeras de este término, se anuncia la segunda bajo el mismo tipo y condiciones para el día 15 de Diciembre a las doce de su mañana.

Molina 29 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Juan de Obregon.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Málaga.

No habiéndose presentado licitador en el acto de la primera subasta de los pastos de invierno y verano de la Dehesa de estos propios, se anuncia la segunda para el día 14 del próximo mes de Diciembre, de once á doce de su mañana, en la Sala de Ayuntamiento, bajo el mismo tipo y condiciones que consta del plan de aprovechamientos forestales que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará también en el acto del remate.

Málaga 14 de Noviembre de 1870.—  
El Alcalde, Julian Camino.

#### ALCALDIA POPULAR de Torija.

Debiendo tener efecto, el día 12 de Diciembre próximo la subasta pública para la conducción del correo diario entre la capital de Guadalajara y esta villa, se-

gun lo dispuesto por orden de 3 del actual, he acordado que el acto tenga lugar en la Casa consistorial de dicha villa y hora de las doce de su mañana, con sujeción á las condiciones insertas en el *Boletín oficial* de la provincia, número 136, del día 14 del mes de la fecha.

Torija 19 de Noviembre de 1870.—  
El Alcalde, Ceferino Fernandez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Henche.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del aprovechamiento de las yerbas del monte de estos propios, titulado Valbuena, la que tuvo lugar el día 30 de Octubre último, se saca a segunda subasta bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada cabeza de lana y una peseta y 25 céntimos las de cabrío y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 13 de Diciembre á las doce de su mañana, en la Sala de sesiones de este municipio.

Henche 19 de Noviembre de 1870.—  
El Alcalde, Domingo Arroyo.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR de Las Inviernas.

El día 18 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, ante el Ayuntamiento popular de la misma, y un empleado del ramo, se celebrará primera subasta del aprovechamiento de leñas en el Monte de Abajo, de estos Propios, por podas de encinas y rozas de las matas bajas, por el tipo de 1.875 pesetas las 6 000 arrobas de carbon que se calculan. El aprovechamiento se ejecutará bajo los pliegos de condiciones facultativos y económicos del Ayuntamiento y plan general de aprovechamientos, que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, no admitiéndose postura que no cubra el tipo señalado.

Las Inviernas 16 de Noviembre de 1870.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—  
El Regidor 3.º, Marcos Valdehita.—  
Domingo Garcia, Secretario.

#### ALCALDIA POPULAR de Tamajon.

No habiendo sido subastadas las leñas existentes en las Cañadas del Monte de Arriba, tituladas Villares y Perogila, concedidas á este municipio en el plan general de aprovechamientos forestales vigente, inserto en el *Boletín oficial*, núm. 110, se anuncia segunda subasta, que tendrá lugar en estas Casas consistoriales, el día 19 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones y tipo por que se verificó el primer remate, las cuales obran en su expediente respectivo y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, como lo estarán en el acto del remate.

Tamajon 19 de Noviembre de 1870.—  
El Alcalde, Vicente Garcia.—Juan Vicente Gomez, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lebranon.

Con el permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subasta los despojos de los incendios ocurridos en los montes de este pueblo.

La subasta tendrá lugar el día 16 de Diciembre próximo venidero, á las doce de dicho día en la Sala de este Ayuntamiento y bajo el tipo de 40 pesetas, en cuyo día estará de manifiesto el pliego de condiciones económicas y facultativas.

Lebranon 16 de Noviembre de 1870.—  
El Alcalde, José Sanz.—El Secretario, Manuel Jimenez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdelagua.

Habiéndose celebrado el remate de los

pastos de la Dehesa del agregado Picazo para 250 cabezas lanares, bajo el cañon de 50 céntimos de peseta una y no haberse presentado licitador, se sacan á segunda subasta el día 10 de Diciembre próximo, de doce á una de su tarde, en la Sala capitular de este Ayuntamiento, bajo las condiciones generales y especiales que se hallarán de manifiesto.

Valdelagua 24 de Octubre de 1870.—  
El Alcalde, Silverio Canalejas.—P. O.—  
Gregorio Gallego, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torronteras.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en el monte de estos propios, titulado Alto de la Cabeza, se saca á segunda subasta bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada cabeza de las 300 de ganado lanar, y una peseta y 50 céntimos las 20 de cabrío y condiciones generales y especiales de su expediente, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 10 de Diciembre, á las doce de su mañana, en el sitio público de costumbre.

Torronteras 10 de Noviembre de 1870.—  
El Alcalde, Juan Ramos.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Campisábalos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los 105 árboles depositados en este Municipio, celebrada en el día 17 de Octubre último, se señala nuevo remate para el día 10 de Diciembre y hora de las diez de su mañana en la Sala de sesiones de este pueblo, bajo el mismo tipo de las 31 pesetas 25 céntimos todos ellos y condiciones del plan general de aprovechamientos de esta provincia.

Campisábalos 10 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Benito de Miguel.

#### ALCALDIA POPULAR de Chillaron del Rey.

Por no haber tenido efecto la primera, se saca á segunda subasta el aprovechamiento de las yerbas del monte de estos propios, llamado Los Enebrales, para 100 cabezas de ganado lanar y 5 de cabrío, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada una de las primeras y una peseta y 50 céntimos la de las segundas.

El remate tendrá lugar en la Casa consistorial de la misma el día 10 de Diciembre, á las doce de su mañana, con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Chillaron del Rey 10 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Manuel de la Higuera.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Galápagos.

Prévia la competente autorizacion, se subastan 40 olmos, 300 cargas de leña gorda de la clase de fresno y 200 de retama que, como producto extraordinario, se ha concedido á este pueblo en su Dehesa boyal, bajo el tipo y condiciones que estarán al público. La subasta tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo, á las doce del día, ante el Ayuntamiento de esta villa.

Galápagos 10 de Noviembre de 1870.—  
El Alcalde, Félix Merino.

#### CABALLERIA.

#### COMISION DE RESERVA

DE  
Guadalajara.

Con arreglo á órdenes superiores, que-

da abierta la recluta para Ultramar en todas las armas; por consiguiente, los individuos de la expresada que deseen engancharse podrán hacerlo presentándose en los Depósitos de Banderin que más les convenga. Los que lo verifiquen disfrutará las ventajas concedidas como hasta aquí por la ley de reenganches y además las siguientes:

1.º Los que se enganchen recibirán de una sola vez 100 pesetas abonadas por la Caja de Ultramar.

2.º Recibirán igualmente el haber de América, desde el día en que sean admitidos en el Depósito ó Banderin que se presenten.

3.º Podrán también optar á las que les corresponda, con arreglo á la circular de 31 de Enero de 1869.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1870.—  
El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Rafael Verdugo.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

#### LA INFABILIDAD DEL PAPA.

##### DEL PODER TEMPORAL

Y DE LA SUPREMACIA ESPIRITUAL QUE SE ATRIBUYE EL PONTIFICE ROMANO,

POR FRANCISCO JAVIER MOYA,

Diputado constituyente y Director general

##### DE ESTADISTICA.

Consta la obra de dos partes, y concluida y en prensa se publicará en dos volúmenes en 8.º, al precio de 16 reales cada uno, que se abonarán al tiempo de recibirlos separadamente.

Se suscribe en Madrid, en la imprenta de los señores Rojas, Valverde 16, en las librerías de Duran, Moya y Plaza, y en la imprenta del *Boletín oficial* de esta provincia.

En la carpintería de Valeriano Garcia y Lopez, establecida en la plazuela de Santo Domingo, núm. 14, esquina al paseo de la Concordia de esta ciudad, se construyen los efectos siguientes:

Cubos de asa lisa y para pozo, de tres clases de precios; medidas para granos, medias fanegas y cuartillos, medio y cuartillo unidos, herrados y contrastados.

Todo se hallará hecho para que el público pueda elegir.

En dicho Establecimiento está la tarifa de los precios, excesivamente arreglados.

También se hacen por encargo persianas, puertas, ventanas y toda clase de obra del oficio, se tornean y arreglan muebles y se barnizan á precios equitativos.

En el mismo hay un gran surtido de cajas fúnebres de todos tamaños, de forma sepulcral, con tres clases de variaciones: la primera, sepulcro entero; la segunda, en la tapa tendrá figurando la figura de vientre, y la tercera la tapa lisa; también las hay de forma ordinaria de todos tamaños, y un gran surtido de agremanes y galones de buena clase, todo muy elegante, y los demás efectos aparentes para dichas cajas, donde podrá el público elegir á su gusto; estando en el referido Establecimiento la tarifa de precios con la rebaja de mas de un 60 por 100 á los años anteriores; todo estará hecho á falta de forrarse y se harán todas las variaciones que los parroquianos indiquen; abonando la diferencia que en el precio ocasione la variacion y se servirá de día y noche.

El dueño del expresado, suplica á los señores Secretarios de los pueblos de esta provincia, den toda la publicidad que les sea posible á este anuncio; á cuyo obsequio le quedará agradecido.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNA